

**REPÚBLICA DE COLOMBIA**



**RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO CUARTO (4º) ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLIN**

Medellín, siete (07) de mayo de dos mil veintiuno (2021)

<b>Radicado:</b>	05001 33 33 <b>004 2021 -0012300</b>
<b>Medio de control</b>	Popular
<b>Demandantes:</b>	MÁBEL ARREGOCÉS SOLANO
<b>Demandados:</b>	-Alcaldía de Medellín -INDER Medellín. -Área Metropolitana del Valle de Aburrá -Policía Metropolitana del Valle de Aburrá -CORANTIOQUIA.
<b>Asunto</b>	Remite al Tribunal Administrativo de Antioquia por falta de competencia.

**ASUNTO.**

Procede el Juzgado a estudiar la admisibilidad de la acción popular de la referencia incoada por MABEL ARREGOCÉS SOLANO, contra la Alcaldía de Medellín, INDER Medellín, Área Metropolitana del Valle de Aburrá, Policía Metropolitana del Valle de Aburrá y CORANTIOQUIA.

**ANTECEDENTES**

En escrito que se radicó ante la Oficina de Apoyo Judicial de los Juzgados Administrativos del Circuito de Medellín el 30 de abril de 2021, la señora MABEL ARREGOCÉS SOLANO pretende que se protejan los derechos e intereses colectivos al ambiente sano, a la seguridad y salubridad pública, la conservación de especiales animales y a la moralidad administrativa.

En respaldo de sus pretensiones, entre otros hechos, manifiesta que tales derechos vienen siendo amenazados y vulnerados diariamente por particulares y por instructores del INDER Medellín, quienes contaminan auditivamente el medio ambiente mediante el uso de parlantes, megáfonos, amplificadores de sonido, que son utilizados tanto para la realización de actividades deportivas y recreativas que se desarrollan en el parque El

Manicomio, ubicado en la Carrera 84 con Calle 42B, como para perifoneo de venteros informales ambulantes, de cantantes ambulantes, pero también de diversas empresas legalmente constituidas, o de particulares que se dedican al comercio ambulante mediante vehículos y motocicletas, no obstante se ha solicitado en diversas oportunidades, desde mediados del año pasado la intervención de las autoridades encargadas del control de estas actividades y que tienen la obligación legal, capacidad administrativa y facultad sancionatoria para erradicar este tipo de comportamientos.

Lo anterior específicamente en los barrios Santa Mónica 1 (sector de Santa Mónica 1, entre las Carreras 88 y 90 y las Calles 36 y 38) y Simón Bolívar (sector de Simón Bolívar entre las Carreras 84 y 83, incluyendo la 83A y las Calles 42 a 35).

### **CONSIDERACIONES**

#### **Competencia.**

De acuerdo con el artículo 15 de la Ley 472 de 1998 en armonía con el artículo 155 numeral 10 del CPACA, los Jueces Administrativos son competentes para conocer y decidir las acciones populares incoadas para la protección de los derechos e intereses colectivos, contra las autoridades del nivel departamental, distrital, municipal o local o las personas privadas que dentro de esos mismos ámbitos desempeñen funciones administrativas.

En el presente caso, si bien se demanda al municipio de Medellín, al INDER inclusive al Área Metropolitana del Valle de Aburrá, que son del nivel territorial, también lo es que se demandan a CORANTIOQUIA y a la Policía Metropolitana del Valle de Aburrá que son del nivel nacional.

En esa línea de acuerdo con el artículo 152 ordinal 16 del CPACA la competencia corresponde al Tribunal Administrativo de Antioquia.

Ahora bien, el artículo 168 del CPACA, en armonía con el artículo 86 inciso 1° de la Ley 2080 de 2021, establece lo siguiente:

**ARTÍCULO 168. FALTA DE JURISDICCIÓN O DE COMPETENCIA.** En caso de falta de jurisdicción o de competencia, mediante decisión motivada el Juez ordenará remitir el expediente al competente, en caso de que existiere, a la mayor brevedad posible. Para

todos los efectos legales se tendrá en cuenta la presentación inicial hecha ante la corporación o juzgado que ordena la remisión.

Por tanto, atendiendo a lo prescrito en el artículo 168 ibidem, se remitirá la demanda ante el Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su competencia.

En mérito de lo anteriormente expuesto, el Juzgado Cuarto Administrativo Oral de Medellín,

**RESUELVE,**

**PRIMERO:** Remitir la demanda de la referencia incoada por MABEL ARREGOCÉS SOLANO, contra CORANTIOQUIA y otros, al Tribunal Administrativo de Antioquia, para lo de su competencia.

**SEGUNDO:** Por secretaria del Juzgado sùrtase los trámites correspondientes.

**NOTIFÍQUESE,**



**EVANNY MARTÍNEZ CORREA**  
**Juez**

**Firmado Por:**

**EVANNY MARTINEZ CORREA**  
**JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 004 ADMINISTRATIVO ORAL DE LA CIUDAD DE  
MEDELLIN-ANTIOQUIA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**db4bcc8fb3d7ddf56f95d493183809318d6c5609430d54b6b78b5a218f  
0c36fa**

Documento generado en 07/05/2021 12:31:21 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

**NOTIFICACIÓN POR ESTADO  
JUZGADO CUARTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MEDELLÍN**

**Certifico: que en la fecha el auto anterior se notificó por ESTADO ELECTRÓNICO Y SE ENVIÓ UN MENSAJE DE DATOS A QUIENES SUMINISTRARON SU DIRECCIÓN ELECTRÓNICA, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 201 y 205 del C.P.A.C.A.**

**Medellín, 10/05/2021 fijado a las 8 a.m.**

**LUZ ANGELA GÓMEZ CALDERÓN  
Secretaria**